



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
Secretaría de Ejecución Penal

FCR 3457/2014/TO1/44

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2025.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 53 la Defensa Pública Oficial solicita autorización para que su asistido acompañe a sus hijos menores de edad -G.T., B.T. e I.T.- en el trayecto -desde y hacia- el domicilio hasta la Escuela Primaria N°196 de Trelew (calle Gdor. Tello N°985) a las 12:30hs (ingreso) y 17:00hs (egreso).

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, a fs.55 no opone reparos a que se autorice a TOMICH para dejar y buscar a sus hijos menores de edad al establecimiento educativo mencionado, en los días y horarios señalados, sin desvíos ni retardos y con el solo fin de acompañamiento para el ingreso y egreso de los menores, luego del cual deberá regresar inmediatamente a su hogar.

II. Daniel TOMICH fue condenado como autor responsable de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, a 4 años de prisión y multa de \$4.000, accesorias legales del art. 12 del CP y costas (SD 03/09/2021 TOFCR), y el vencimiento de la pena opera el 05/12/2028.

III. En primer lugar, respecto de las salidas para acompañar al menor al establecimiento educativo, se ha dicho que “la consideración rectora del interés superior del niño ... lejos de erigirse en una habilitación para prescindir de toda norma jurídica superior, constituye una pauta cierta que orienta y condiciona la decisión de los tribunales” (CSJN, Fallos: 324:975, “V. C/ M., D. A. S/ Medidas Precautorias”, 3/4/12), por lo que ante cualquier resolución aquél debe resguardarse, siempre que, en ese caso concreto, las necesidades de los menores deban ser atendidas sin dilación.

La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) informa un cumplimiento satisfactorio del régimen de detención, sin reportar incumplimientos ni situaciones de riesgo.

En atención al principio de igualdad y no discriminación consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales de jerarquía constitucional (arts.1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW—, y arts. 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño), debe reconocerse que tanto la madre como el padre pueden ejercer tareas de cuidado, crianza y acompañamiento educativo de sus hijos, sin que existan roles prefijados por razones de género. Además, la Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en su art.7 el derecho de los niños a convivir con su familia y a recibir el acompañamiento necesario para su desarrollo integral, lo que incluye la presencia activa de ambos progenitores en su vida cotidiana, lo cual se ajusta al presente caso.



Teniendo en cuenta la edad de los niños, la distancia hacia el establecimiento educativo y los horarios informados, es que se hará lugar a la petición de acompañamiento hacia la escuela, a fin de que el nombrado acompañe a sus hijos menores de edad al momento del ingreso escolar y los retire del mismo al finalizar el horario de clase.

Por lo expuesto, conforme a las citas legales efectuadas y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

AUTORIZAR a **Daniel TOMICH** durante lo que resta del corriente ciclo lectivo -2025-, a llevar y retirar a sus hijos, desde su domicilio en Brasil N°216, barrio Padre Juan de Trelew, hacia la Escuela Primaria N°196 en calle Gdor. Tello N°985 de esa ciudad, de lunes a viernes; debiendo respetar los siguientes horarios: a las 12:30hs acompañará a sus hijos a la Escuela N°196, luego dirigiéndose inmediatamente a su domicilio donde debe permanecer hasta las 17:00hs, horario en que los retira del establecimiento educativo mencionado, regresando inmediatamente a su domicilio.

En todos los casos los traslados deberá realizarlos por sus propios medios, sin desvíos ni retardos, y regresar de inmediato, una vez concluidas las diligencias, a su actual lugar de detención, bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.

Hágase saber a la defensa que deberá informar si el recorrido lo hace en auto particular, transporte público o a pie.

Póngase en conocimiento de la DCAEP Comodoro Rivadavia.

Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese a las partes y cúmplase.

Firmado por: **ENRIQUE NICOLÁS BARONETTO**, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado (ante mi) por: **GRACIELA CORCHUELO BLASCO**, SECRETARIA

Sentencia Interlocutoria F° Año Conste.

